

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 26 de julio de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407, es portador de la T.P. No. 160.180 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 10 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | JUAN DIEGO CASTAÑEDA MUÑOZ |
| Demandados | SOLDOMONTAJES S.A.S y Otros |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2023 00320 00 |
| Interlocutorio No. 958 | Inadmite Demanda – Reconoce personería. |

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la codemandada **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la **autoridad competente** para ello, dado que es anexo obligatorio, y se echa de manos en la demanda. Pues si bien manifestó en la demanda haberlo anexado, a si no lo hizo, y como quiera que lo arrimado es un certificado de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, el cual no suple aquel. (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P. Artículo 53 Núm. 8°, y Artículo 74 Núm. 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

2. Realizará la estimación razonada de los perjuicios materiales que solicita, y bajo juramento, pues la demandada presentada carece de dicho requisito obligatorio. (Art. 82 Núm. 4, 5, 7 y 11 y Art. 206 del C. G. P.).

3. Expresará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma resulta ininteligible, dado que no se entiende como un contrato de seguro se puede configurar con un accidente de tránsito. En todo caso, debe tener en cuenta que la existencia de un contrato de seguro y sus amparos, deben ser alegados y demostrados, no declarados mediante un proceso de responsabilidad civil extracontractual. (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.).

4. Realizará con precisión y claridad las peticiones de condena que realiza en la pretensión cuarta, manifestando solo la clase de perjuicio, y el valor que reclama por cada uno de ellos, y retirando las circunstancias fácticas, las operaciones, formulas, y otros datos allí contenidos, los cuales se pueden informar en los acápite correspondientes de la demanda, esto es en el de hechos, y en el del juramento estimatorio. (Art. 82 Núm. 4, 5 y 7 del C.G.P.).

5. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se incluya el cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital, al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada; pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora **TATIANA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 1.053.814.574; en representación de su hijo menor **JUAN DIEGO CASTAÑEDA MUÑOZ**, identificado con NUIT. No. 1.055.760.471; **en contra** del señor **ALCIDES DE JESÚS TAPIAS GARCÍA**, identificado con la c.c. No. 70.130.903; de la sociedad **SOLDOMONTAJES S.A.S**, identificada con NIT. 900.447.183-3; y de la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.004.875-6.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407, y portador de la T.P. No. 160.180 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**